

/103

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 2-27364- -10-0 Fecha: 2007-11-19 09:09:11
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : EFRAIN LONDOÑO ESTRADA Folios 1

Señor (a) (es)
EFRAIN LONDOÑO ESTRADA
CARRERA 10 NO. 24-76, OF. 1006
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 37749
Fecha : 16/11/2007
Expediente : 2-27364
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37749

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-027364

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 14, numeral 2, del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 7627 de 29 de marzo del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'DISPOSITIVO REGULADOR DE PASO DE FLUIDOS'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de abril de 2006 bajo el número 02-027364 00008-0000, el doctor Efraín Londoño Estrada, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que la Resolución 13324 de 15 de diciembre de 2005 "carece de motivación y si en gracia de discusión esta existe es falsa e inexacta por lo tanto conlleva a una ilegalidad del acto administrativo y por consiguiente a una nulidad de todo lo actuado con posterioridad a su expedición como lo veremos más adelante".

Agrega que "(...) la Administración en primera instancia ordenó la publicación de la solicitud en la gaceta de propiedad Industrial... por consiguiente la petición reunía los requisitos mínimos para ello, y no se entiende como ahora después de cuatro años se hecha por tierra el concepto implícito dentro de la orden de publicación respecto de claridad meridiana de los aspectos mínimos formales de la solicitud.

"En el caso en comento la ilegalidad del acto administrativo 1334, del cual se deriva la petición de nulidad de lo actuado se soporta jurídicamente en los siguientes aspectos:

"Si se observa con atención se puede apreciar que dicho auto es ambiguo y no determina con claridad los aspectos incongruentes o poco claros, precisos y concisos de que adolece el documento técnico contentivo de la solicitud de patente de modelo de utilidad que se ventila en el presente proceso gubernativo, puesto que lo que allí se plasmó es simple y llanamente un compendio de la guía internacional que la OMPI ofrece a los examinadores técnicos de patentes...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37749

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-027364

"En el auto cuestionado y que lesiona los intereses del solicitante, nunca se dijo en forma pormenorizada y puntual que aspectos de la descripción, de los dibujos o del capítulo reivindicatorio eran deficientes, se partió aparentemente de la premisa de que todo está presentado en forma incorrecta, lo que a todas luces va en contravía del aval para la publicación. Y la pregunta que se desprende de tal aseveración implícita del examinador es ¿QUE PASA CON LOS EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN ANTE TERCEROS?, si lo que se aportó inicialmente no servía como documento de patente porque se ordenó publicar? Se esta engañando al público respecto de la tecnología que se está patentando, pues no es real y exacta. Jamás he visto que la Oficina de nuevas creaciones ordene una nueva publicación dentro del examen de fondo para remediar lo que supuestamente en un comienzo no podía considerarse como documento de patente, como lo determina en estas actuaciones administrativas el auto 13324, el cual repito una vez más nunca destacó en forma particular los errores del texto técnico, sino que por el contrario lo hizo en forma global dando a entender lo que se predica de este.

"En estricto derecho se debe declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto administrativo No 13324 ya que este conlleva implícito una falsa motivación y esta es una de las formas de desviación del poder, pues es claro que se produce por motivos inexistentes, lo que demuestra que el examinador no obró en función del buen servicio, sino por capricho, lo cual es inaceptable administrativamente... La nueva expresión empleada por la jurisprudencia nacional respecto del acto administrativo mal motivado es 'nulo y no considerable o no aceptable o no conveniente', toda vez que esta distingue por una parte, el acto inexistente dentro de un negocio, causa o proceso determinado y por la otra, su realidad material, su eficacia posible, dadas sus condiciones intrínsecas, respecto de los actos en relación con los cuales goza de ciertas propiedades.

"Como conclusión de lo anterior el acto que origino la negativa de la solicitud, por si mismo es de aquellos que no tiene ningún elemento, ni formal, ni material de una especie cualquiera de actos, tal acto inexistente no podrá tener vigencia, ni validez en ninguna parte, ni en ninguna causa, proceso o expediente".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37749

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-027364

patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)

"Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Por otra parte dispone la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, expedida por esta Superintendencia, que "Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular".

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que "La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista".

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: "Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "Dispositivo regulador de paso de fluidos,..." (ver folio 4)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 01 de abril de 2002 esta se ordenó publicar el 24 de mayo de 2002, teniendo en cuenta que reúne los requisitos de forma. La publicación se hizo efectiva el 28 de noviembre de 2002 en la Gaceta de Propiedad Industrial 522.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 13324, el cual se notificó por fijación en lista de 15 de diciembre de 2005, con el fin de que respondiera a la comunicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37749

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-027364

oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 26 a 29 del expediente.

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta alguna por parte del solicitante por lo que operó la consecuencia que señala el mismo artículo 45, esto es, la negación de la patente solicitada. En efecto, mediante Resolución 7627 de 29 de marzo de 2006 la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de modelo de utilidad solicitada por cuanto requerido el solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad de la invención "no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo".

Para impugnar la citada decisión argumenta, en primer término, el recurrente que "(...) la Administración en primera instancia ordenó la publicación de la solicitud en la gaceta de propiedad Industrial... por consiguiente la petición reunía los requisitos mínimos para ello, y no se entiende como ahora después de cuatro años se hecha por tierra el concepto implícito dentro de la orden de publicación respecto de claridad meridiana de los aspectos mínimos formales de la solicitud".

Sea lo primero precisar al recurrente que la razón determinante de la negación de la patente solicitada fue la falta de respuesta ante la comunicación originada en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486.

No obstante lo anterior y en aras de revisar la actuación administrativa, en sus antecedentes y consecuencias, con tal de verificar una posible violación o desconocimiento del procedimiento aplicable que motive una nulidad de lo actuado, se advierte que asiste razón al recurrente, en primer término, en el sentido que por reunir la solicitud los requisitos mínimos la misma fue publicada en el correspondiente órgano de divulgación de que dispone esta Oficina.

Agrega el recurrente que "En el caso en comento la ilegalidad del acto administrativo 1334, del cual se deriva la petición de nulidad de lo actuado se soporta jurídicamente en los siguientes aspectos: Si se observa con atención se puede apreciar que dicho auto es ambiguo y no determina con claridad los aspectos incongruentes o poco claros, precisos y concisos de que adolece el documento técnico contentivo de la solicitud de patente de modelo de utilidad que se ventila en el presente proceso gubernativo, puesto que lo que allí se plasmó es simple y llanamente un compendio de la guía internacional que la OMPI ofrece a los examinadores técnicos de patentes... En el auto cuestionado y que lesiona los intereses del solicitante, nunca se dijo en forma pormenorizada y puntual que aspectos de la descripción, de los dibujos o del capítulo reivindicatorio eran deficientes, se partió aparentemente de la premisa de que todo está presentado en forma incorrecta, lo que a todas luces va en contravía del aval para la publicación. Y la pregunta que se desprende de tal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37749

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-027364

aseveración implícita del examinador es ¿QUE PASA CON LOS EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN ANTE TERCEROS?, si lo que se aportó inicialmente no servía como documento de patente porque se ordenó publicar? Se esta engañando al público respecto de la tecnología que se está patentando, pues no es real y exacta. Jamás he visto que la Oficina de nuevas creaciones ordene una nueva publicación dentro del examen de fondo para remediar lo que supuestamente en un comienzo no podía considerarse como documento de patente, como lo determina en estas actuaciones administrativas el auto 13324, el cual repito una vez más nunca destacó en forma particular los errores del texto técnico, sino que por el contrario lo hizo en forma global dando a entender lo que se predica de este..."

Si bien cierto que el oficio 13324 es prolijo en cuanto a establecer las condiciones que deben reunir las reivindicaciones, también lo es que habiéndose superado favorablemente la fase inicial o primer examen formal, lo cual implica el cumplimiento de los requisitos mínimos que motivan una publicación, la evaluación posterior debe ser más específica y referida en concreto a los defectos de la solicitud en particular.

Adicionalmente, es claro en establecer el artículo 45 de la Decisión 486 que lo que ahora se examina es la patentabilidad o si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la Decisión para la concesión de la patente.

Por lo anterior, resulta procedente acceder a la revocatoria del acto impugnado y, en consecuencia, disponer la continuación del trámite. Para tal fin se debe enviar el expediente a la División de Nuevas Creaciones con tal de proceder a un nuevo examen en la forma prevista por el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 7627 de 29 de marzo del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad; así como el Oficio 13324 relativo al examen de fondo de la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con el fin de examinar la solicitud dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Efraín Londoño Estrada, en su calidad de apoderado del solicitante,



42
42

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37749

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-027364

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 NOV. 2007

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMÉNEZ

Doctor
Efraín Londoño Estrada
Carrera 10 No 24 – 76, Oficina 1006
Bogotá, D.C.

[54] **MICROMETER-CONTROLLED LINEAR FLOW RATE FLUID FLOW VALVE ASSEMBLY**

[75] Inventor: Viraraghavan S. Kumar, Palm Bay, Fla.

[73] Assignee: Teknocrast, Inc., Melbourne, Fla.

[21] Appl. No.: 197,165

[22] Filed: Feb. 16, 1994

[51] Int. Cl.⁶ F16K 1/02; F16K 1/50; F16K 1/52; F16K 31/50

[52] U.S. Cl. 251/95; 251/104; 251/110; 251/205; 251/265; 251/285

[58] Field of Search 251/95, 101, 102, 205, 251/264, 265, 267, 273, 274, 285

[56] **References Cited**

U.S. PATENT DOCUMENTS

633,217	9/1899	Quirin	251/265
1,007,338	10/1911	Cochrane et al.	251/265
1,523,953	1/1925	Giesler	251/265
3,098,637	7/1963	Baustian	251/285
3,409,271	11/1968	Kallenbach	251/265
3,428,291	2/1969	Callahan, Jr. et al.	251/265
4,483,512	11/1984	Drapeau	251/265

FOREIGN PATENT DOCUMENTS

430150	2/1948	Italy	251/285
133509	10/1919	United Kingdom	251/285

Primary Examiner—George L. Walton
Attorney, Agent, or Firm—Charles E. Wands

[57] **ABSTRACT**

A micro-valve assembly for providing precise regulation of fluid flow between an input port and an output port comprises a valve body configured to be installed with the valve assembly and forming therewith a fluid flow chamber between the fluid flow rate control port and the output port, the valve body having an internally threaded cylindrical portion. A rotatable valve adjustment member has an externally threaded cylindrical portion sized to engage the internally threaded cylindrical portion of the valve body. The externally threaded cylindrical portion of the rotatable valve adjustment member has an internally threaded axial bore. The internally threaded bore of the rotatable valve adjustment member has a longitudinal axis and a pitch finer than that of the externally threaded cylindrical portion thereof. A valve stem has an externally threaded shaft portion, sized to engage and being threaded into the internally threaded axial bore of the cylindrical portion of the rotatable valve adjustment member, and a poppet member disposed at one end of the externally threaded shaft. The poppet member is sized to close the fluid flow rate control port of the valve assembly when brought into engagement with the seat. The valve stem is axially translatable within the internally threaded axial bore of the cylindrical portion of the rotatable valve adjustment member by the rotation of the rotatable valve adjustment member about the longitudinal axis, thereby controlling the position of the poppet member relative to the seat of the fluid rate control port.

17 Claims, 5 Drawing Sheets

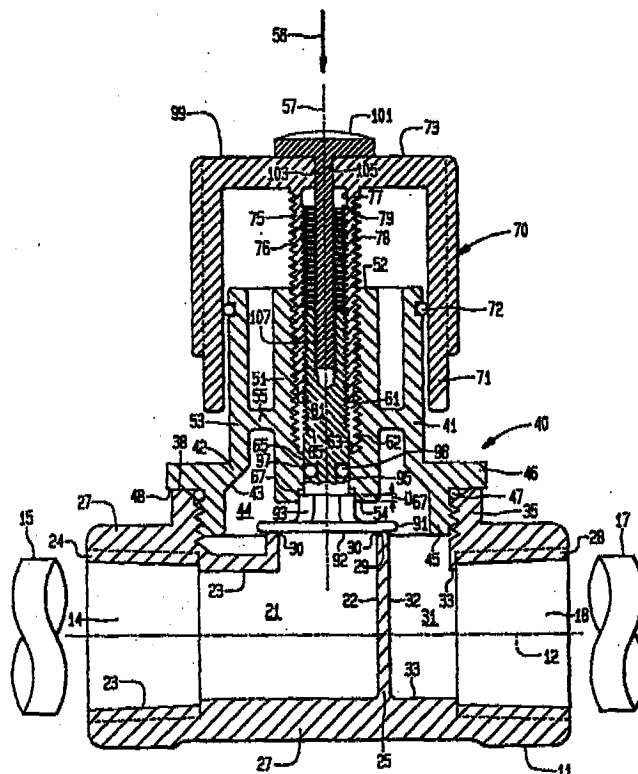


FIG. 3 diagrammatically illustrates a conventional poppet valve;

FIG. 4 shows the linear flow rate characteristic associated with a poppet valve of the type shown in FIG. 3;

FIG. 5 is a diagrammatic side sectional view of the overall valve assembly of the present invention;

FIG. 6 is a diagrammatic side sectional view of the base member of the valve assembly of FIG. 1;

FIG. 7 is a diagrammatic side sectional view of the rotatable valve adjustment member of the valve assembly of FIG. 1;

FIG. 8 is a diagrammatic top view of FIG. 7;

FIG. 9 is a diagrammatic side sectional view of the body member of the fluid flow rate sub-assembly employed in the valve assembly of FIG. 1;

FIG. 10 is a diagrammatic top view of the valve stem of the fluid flow rate sub-assembly employed in the valve assembly of FIG. 1; and

FIG. 11 is a diagrammatic side view of the valve stem of FIG. 10.

DETAILED DESCRIPTION

The present invention will now be described with reference to FIG. 5, which is a diagrammatic side sectional view of the overall valve assembly, and FIGS. 6-11, which illustrate individual components of which the valve assembly of FIG. 5 is configured. More particularly, the valve assembly of the present invention is comprised of a generally cylindrical base member 11 having a longitudinal axis 12 that is co-linear with an input port 14 through which fluid is introduced to the valve assembly, and an output port 18 from which fluid, the flow rate of which is to be regulated, exits the valve assembly. Input port 14 and output port 18 may be internally threaded, as shown at 24 and 28, so that the valve assembly may be installed between respective sections 15 and 17 of fluid transporting conduit, the flow rate through which is to be regulated.

Within base member 11, input port 14 opens into a first interior chamber 21, which is bounded by cylindrical sidewalls 23 and a first side 22 of an interior endwall member 25. Endwall 25 is solid with an outer body wall portion 27 of the valve base member, and extends transversely of longitudinal axis 12 to a termination valve seat surface 29 of a generally cylindrical valve seat 30. Similarly, output port 18 opens into a second interior chamber 31, which is bounded by cylindrical sidewalls 33 and a second side 32 of interior endwall 25.

Because valve seat 30 is generally cylindrical, its associated termination valve seat surface 29, which engages a valve poppet 91, is generally annular or ring-shaped. As can be seen in FIGS. 5 and 6, the contact surface area between the flat circular bottom surface 92 of valve poppet 91 and ring-shaped valve seat surface 29 of generally cylindrical valve seat 30 is considerably less than the circular cross-sectional area of aperture opening or fluid bore 30A that is defined by the generally cylindrical valve seat 30. Because the surface contour of the termination valve seat surface 29 is convexly rounded, the thickness of the ring-shaped contact area is very narrow, forming a thin or fine contact edge between the flat bottom surface 92 of the poppet 91 and the valve seat 30. Namely, along a radial line that extends from axis 57 across the bottom flat surface 92 of the poppet 91 to the generally ring-shaped termination valve seat surface 29, the extent of contact between the valve seat surface 29 and the bottom surface 92 of the poppet 91 is less than the thickness of the cylindrical

wall of the valve seat proper. As a result, as described above with reference to FIG. 3, such a poppet-type valve assembly, where the stroke is very short, provides a very linear fluid flow rate over the limited range of translation or stroke of the poppet 91 relative to the valve seat 30. As will be described below, the depth D₆₇ of a keyed bore region 67 of member 41 defines the range of longitudinal translation (degree of opening) of the valve poppet 91 relative to the cylindrical valve seat 30.

The valve assembly further includes a fluid flow rate control sub-assembly 40, which is generally cylindrically symmetrical about an axis 57 and is configured to be installed with the valve base member 11. Fluid flow rate control sub-assembly 40 includes a body member 41, a first end 42 of which has an interior surface geometry 43, that forms a fluid flow chamber 44 through which fluid, the flow rate of which is to be controlled, flows between the input port 12 and the output port 14 of valve base member 11.

For this purpose, the first end 42 of body member 41 has an externally threaded cylindrical portion 45, that is sized to be threaded into an internally threaded, generally cylindrical portion 35 of base member 11, that is solid with and extends outwardly from outer body wall portion 27 of the valve base member 11. Externally threaded cylindrical portion 45 of body member 41 extends from a cylindrical outer ring portion 46 of the body member 41, with outer ring portion 46 having a first generally flat surface 48 thereof that becomes seated against a generally flat surface 38 of internally threaded cylindrical base member portion 35 of valve base member 11, when body member 41 is threaded into valve base member 11. To provide a fluid-tight seal between body member 41 and base member 11, an O-ring 47 may be captured between the externally threaded cylindrical portion 45 and the internally threaded, generally cylindrical portion 35 of base member 11, as shown in FIG. 5.

Body member 41 further includes a generally cylindrical interior wall portion 51, which extends from a second end 52 of body member 41 to an interior end portion 54, that is spaced apart from the externally threaded cylindrical portion 45 of the first end 42 of the body member 41. The generally cylindrical interior wall portion 51 of body member 41 is joined to a generally cylindrical outer wall portion 53 of body member 41 by means of an interior wall region 55, that extends between and is solid with each of interior wall portion 51 and outer wall portion 53 of the body member 41. Interior wall region 55 is generally transverse to the direction of longitudinal axis 57 of body member 41.

The generally cylindrical interior wall portion 51 of body member 41 has an interior bore 61 that is coaxial with longitudinal axis 57 and is partially threaded, as shown at 62, from second end 52 of body member 41 to an interior bore region 63 thereof that is spaced apart from end 54 by a non-threaded cylindrical bore portion 65. Cylindrical bore portion 65 terminates at a keyed bore region 67 that extends to the interior end portion 54 of the valve body member 41. Keyed bore region 67 may have a polygonal (e.g. generally hexagonal) shape, of a diameter larger than that of interior bore region 63. The hexagonal shape of keyed bore region 67 is configured to match that of a poppet shaft (or valve stem), to be described, that passes into the interior bore 61 of body member 41, and serves to prevent rotation of the poppet shaft once the corresponding keyed surface of

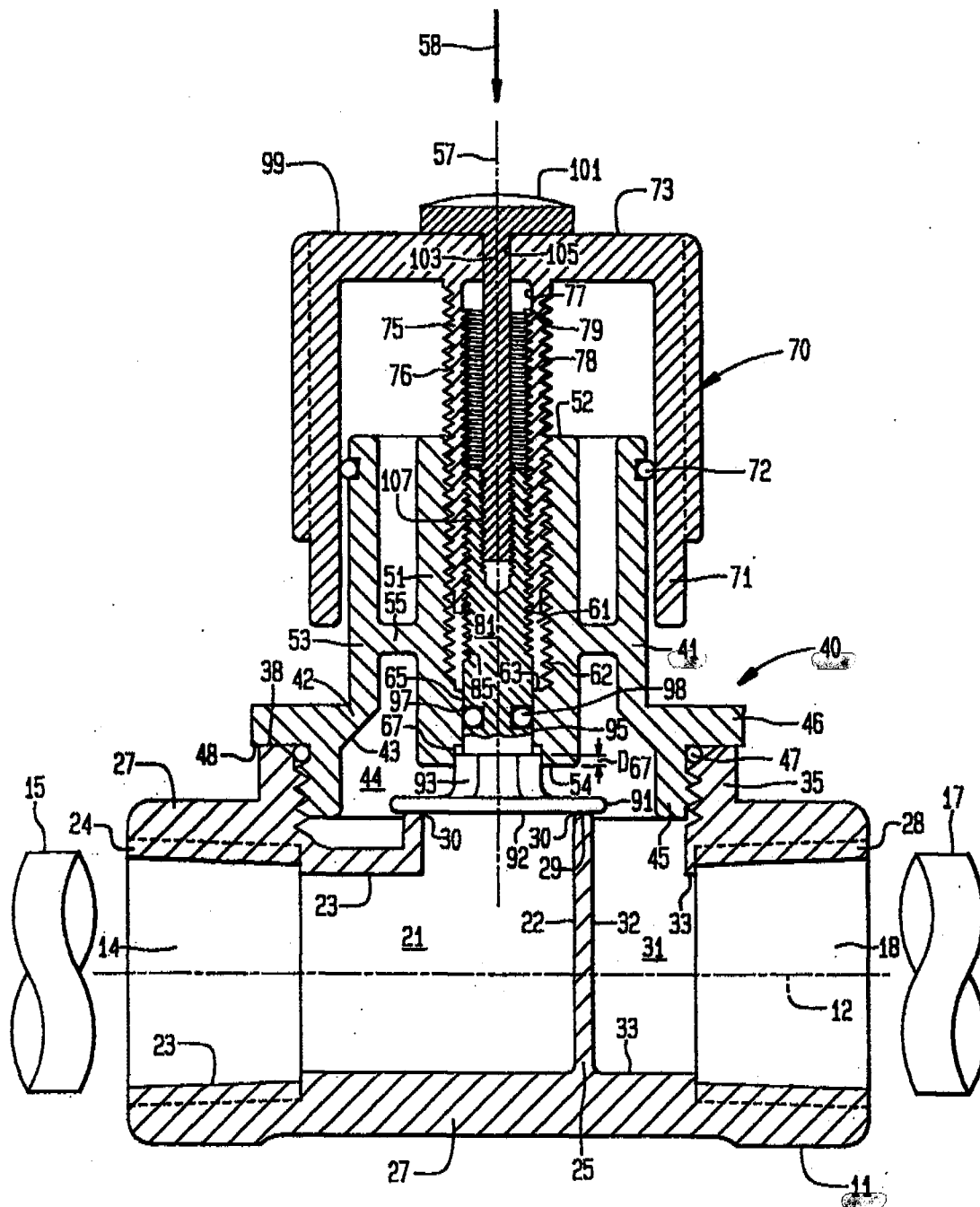


FIG. 5

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISI3N DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogot3, D.C.,

Abogado
EFRAIN LONDOÑO ESTRADA

ASUNTO	Radicaci3n	02027364
	Tr3mite	002
	Evento	001
	Actuaci3n	430
	Oficio	0924
	Folios	007

Patente de Invenci3n	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☒
V3a Nacional	☒		
V3a PCT (fase nacional)	☐	Cap. I	☐
		Cap. II	☐
No. Sol. Internacional			
Fecha de Presentaci3n Internal.			

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el art3culo 85 y en concordancia con el art3culo 45 de la Decisi3n 486 de la Comisi3n de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripci3n: Folios: 6 a 11 como se radic3 inicialmente.
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 12 a 16 como se radic3 inicialmente.
- 1.3. Dibujos: Folios: 17 a 18 como se radic3 inicialmente.
- 1.4. Respuesta del solicitante: Folios: 33 a 35

2. Objeto de la invenci3n

T3tulo de la solicitud: "Dispositivo regulador de paso de fluidos".

El objeto de la presente solicitud de patente de invenci3n se refiere a un dispositivo para regular el paso de fluidos.

El problema planteado en esta solicitud se relaciona con los sistema de suministro de l3quidos en la crianza de animales en la industria av3cola, dichos sistemas presentan dificultades para regular las cantidades, el recargue y el control en la

47

disposición y altura, para dispensar adecuadamente el líquido.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo que permite la circulación de fluidos a través de él, a la vez que comprende acoplados internamente, medios que controlan el volumen y periodicidad de salida del fluido.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: F16K 3/00; F16K 3/24; F16K 3/26; F16K 3/34.

3. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

Fecha de presentación de la solicitud nacional, 2002-04-01.

Teniendo en cuenta la fecha indicada, se realizó la búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud, encontrándose los siguientes documentos más relevantes:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación*
D1	US 5419530	"Micrometer-controlled linear flow rate fluid flow valve assembly"	1995-05-30

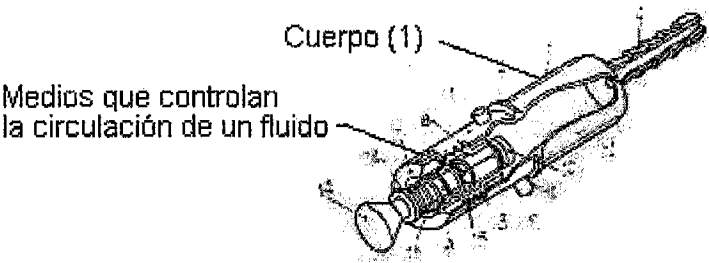
4. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

4.1. Novedad (artículo 16 D486)

4.1.1. Respecto a la solicitud en estudio:

La reivindicación 1 enseña: *"El dispositivo regulador de paso de fluidos, que se caracteriza porque comprende básicamente dos componentes: una unidad o cuerpo (1) y una pieza complementaria que actúa como base soporte, que dota la unidad de la rigidez estabilidad que requiere para su normal funcionamiento. Dicho cuerpo (1), posee internamente acoplados, medios que controlan la circulación de un fluido que pase interiormente a través de el, ya que en conjunto actúan como una válvula reguladora que dispensa, cuando se deja libre la boca de salida, una cantidad específica de fluido y se cierra automáticamente cuando esta se obtura nuevamente."*

Figura 2 de la solicitud en estudio



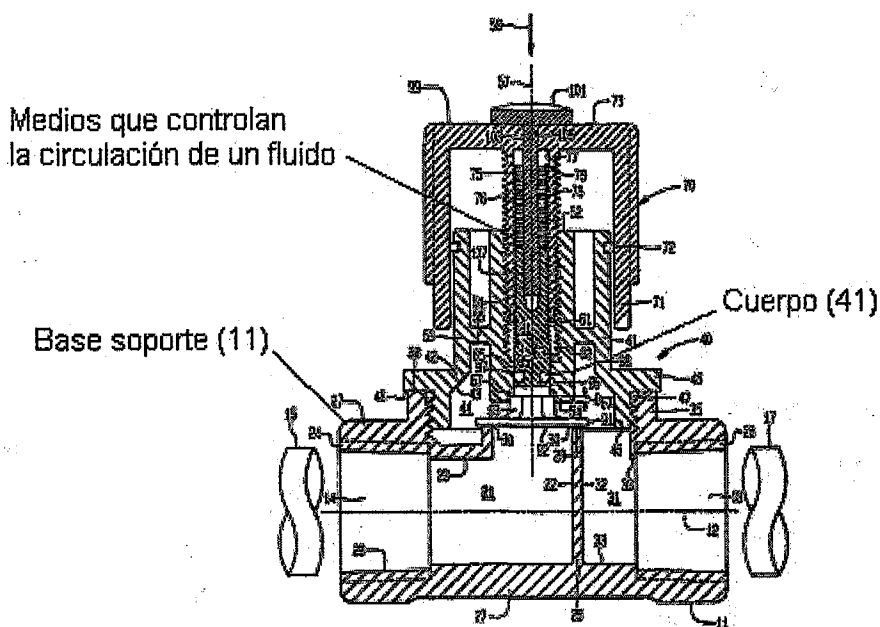
4.1.2. Respecto al estado de la Técnica:

El documento **US 5419530** (mencionado de ahora en adelante como **D1**) se refiere a una válvula para regular el flujo de un fluido al pasar a través de ella, que comprende:

Una unidad o cuerpo (41) y una pieza complementaria que actúa como base soporte (11).

Dicho cuerpo (41), posee internamente acoplados, medios que controlan la circulación de un fluido que pase interiormente a través de él.

Figura 1 del documento D1 US 5419530



Ver del documento D1: El resumen; columna 5, líneas 28 a 29, columna 6, líneas 11 a 16; figura 5; en folios 43 a 45.

4.1.3. Al comparar elemento por elemento de la invención, tal como está definida en la reivindicación independiente 1, con las enseñanzas del documento **D1**, se observa que todas las características de dicha reivindicación, fueron anticipadas por el documento **D1**. Por lo tanto, la reivindicación 1, tal y como están reivindicada, podrían verse afectada por falta de novedad.

Se observo que la reivindicación independiente 1, está formulada en un sentido general, comprendiendo características que se encuentran en el estado de la técnica. Se sugiere que la reivindicación 1, contenga todas las características que se consideren novedosas de la invención, para así apartarla del estado de la técnica.

5. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento Nº	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 5419530	1	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única Nº 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
 Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
 29 ENE 2009

CONCEPTO TÉCNICO No. 3768	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202065
-------------------------------------	--